



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SO16-289-13-08-2019

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, indica: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*
- QUE,** el artículo 353 de la Carta Magna, establece: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]"*
- QUE,** el artículo 117 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"sustitúyase el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)"*, determina: *"El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]"*
- QUE,** el artículo 120 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica *"sustitúyase el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)"* literal e), dispone: *"son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida"*



QUE, el artículo 134 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“sustitúyase el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”,* preceptúa: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”.*

QUE, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”.*

QUE, con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*

QUE, a través de Resolución RPC-SO-47-No.794-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Pleno del CES, resolvió: *“Artículo 2.- Disponer el inicio de la fase de investigación debido a la posible concurrencia por parte de la Universidad de Guayaquil, de las causales de intervención establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”*

QUE, a través de Resolución RPC-SE-15-No.051-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió dar por conocido y aprobado el informe de la Comisión de Investigación de la Universidad de Guayaquil.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SO16-289-13-08-2019

- QUE,** mediante oficio CACES-USG-2019-0014-O, de 05 de enero de 2019, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES, notificó al Consejo de Educación Superior la resolución 001-SE-01-CACES-2019, en la cual se aprueba el informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior a la Universidad de Guayaquil.
- QUE,** mediante Resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *"Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]"*.
- QUE,** mediante Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió: *"Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]"*.
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem del Consejo de Educación Superior, determina: *"El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución."*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución del Consejo de Educación Superior antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.



QUE, el Ing. Carlos Gabriel Mora Espinoza, presentó una Acción de Protección en contra de la Universidad de Guayaquil, signada con el No. 09286-2016-03121 por la vulneración de sus derechos en el V Concurso de méritos y oposición realizado en el año 2016 por la Universidad de Guayaquil.

QUE, mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2018 la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121, ordenó:

- *“Como reparación integral y, conforme lo disponen el artículo 86 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena regresar a la situación anterior a la violación de derechos constitucionales; que el concurso se reordene desde la resolución del 4 de julio del 2016 a fin de que se atiendan las solicitudes de impugnación para recalificación presentadas por los postulantes, ante lo cual conforme los reales puntajes obtenidos, se ordena restituir la calificación total obtenida por el accionante como consta en autos;*
- *Declarar ganador al señor Carlos Gabriel Mora Espinoza;*
- *Se deje sin efecto los nombramientos de los señores Carlos Luis Torres Briones y Erick Knut Basantes Cuesta;*
- *Oficiar la Contraloría General del Estado con la finalidad de que se realice el examen especial al quinto concurso en cuanto a las irregularidades; y,*
- *Ofrecer disculpas públicas al señor Carlos Gabriel Mora Espinoza.”*

QUE, la Ab. Gloria Alejandro Alejandro, ex Directora (e) de Talento Humano, conoció el 20 de noviembre de 2018, el pronunciamiento jurídico de la Abg. Mariella Zunino, Procuradora Síndica a la época, sobre la sentencia Acción de Protección No. 09286-2016-03121, no obstante el caso no fue puesto a conocimiento de manera oportuna y en debida forma a la Autoridad Nominadora de la Institución para proceder a dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los parámetros establecidos mediante sentencia emitida por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

QUE, mediante oficio No. 3121-UJPN2-G, fecha 19 de febrero de 2019, suscrito por la Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 Guayaquil, Abg. María Lorena Jaramillo Hidalgo, dispuso: *“(…) se ordena la ejecución íntegra de*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SO16-289-13-08-2019

la Sentencia dictada el 10 de octubre del 2018 a las 13H04 por parte de los Señores Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para lo cual se dispone notificar mediante oficio en el día a la Comisión de Intervención y de Fortalecimiento Institucional C.I.F.I.; a quienes se les concede el término de 30 días para el cumplimiento de lo ordenado bajo prevenciones legales (...) (lo subrayado nos pertenece).

- QUE,** con memorando Nro. UG-DTH-2019-0546-M, la Ab. Jenny Villegas Solís, Directora (E) de Talento Humano, remite por intermedio del señor Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector Presidente CIFI-UG para el Consejo Superior Universitario, informe sobre el caso del V Concurso de méritos y oposición en relación al señor Carlos Gabriel Mora Espinoza, a fin de que se continúe con el trámite respectivo y se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia a favor del señor Carlos Gabriel Mora Espinoza dentro de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121.
- QUE,** mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO04-042-28-02-2019, de fecha 28 de febrero de 2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, resolvió: "(...) **Artículo 1.- APROBAR** el informe de la Dirección de Talento Humano, mismo que es concordante con el pronunciamiento de la Procuraduría Síndica respecto al cumplimiento de la sentencia dentro de la Acción de Protección No. 09286-2016-03121; dejándose en claro que el informe fue mal direccionado inicialmente lo que ocasionó que la autoridad nominadora no tenga conocimiento de manera oportuna de la sentencia dictada por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas".
- QUE,** en estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencia por la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121, la cual determina: "(...) 3) Como reparación integral y, conforme lo disponen el artículo 86 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena regresar a la situación anterior a la violación de derechos constitucionales; que el concurso se reordene desde la resolución del 4 de julio del 2016 a fin de que se atiendan las solicitudes de impugnación para recalificación presentadas por los postulantes, ante lo cual conforme los



reales puntajes obtenidos, se ordena restituir la calificación total obtenida por el Accionante como consta en autos (...); la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones del Consejo Superior Universitario, adoptó en su sesión ordinaria No. 4 la Resolución Nro. R-CIFI-UG-SO04-042-28-02-2019 del 28 de febrero de 2019, la cual en su artículo 5 establece y resuelve: "Retrotraer la situación del V concurso de merecimientos y oposición de la Universidad de Guayaquil, desde la Resolución RCU-SE-37-110-06-2016 del 4 de julio de 2016, donde se deberá atender las solicitudes de impugnación para recalificación presentadas por los postulantes, debiendo restituir la calificación total obtenida por el señor Carlos Gabriel Mora Espinoza asignándole su puntaje real de 88.20/100".

QUE, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE12-050-14-03-2019, de fecha 14 de marzo de 2019 la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, resolvió ampliar el artículo 5 de la resolución R-CIFI-UG-SO04-042-28-02-2019, en el siguiente sentido: " (...) **Artículo 1.-** Con la finalidad de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en sentencia de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121, se ordena: 1) Otorgar el nombramiento al Ing. Carlos Mora Espinoza; 2) Dejar sin efecto los nombramientos de los docentes Carlos Torres Briones y Erick Basantes Cuesta; y, 3) **AMPLIAR** el artículo 5, de la Resolución No. R-CIFI-UG-SO04-042-28-02-2019, de fecha 28 de febrero de 2019, es decir, retrotraer todo el concurso a la primera resolución de fecha 4 de julio de 2016, de forma textual tal como consta en el numeral 3) de la sentencia: "(...) Como reparación integral y, conforme lo disponen el artículo 86 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena regresar a la situación anterior a la violación de derechos constitucionales; que el concurso se reordene desde la resolución del 4 de julio del 2016 a fin de que se atiendan las solicitudes de impugnación para recalificación presentadas por los postulantes, ante lo cual conforme los reales puntajes obtenidos, se ordena restituir la calificación total obtenida por el accionante como consta en autos. **Artículo 2.-** Sobre los docentes del segundo listado a quienes se les otorgó nombramiento, se establece que estos docentes continúen laborando hasta que se resuelva lo pertinente de manera definitiva en el proceso de revisión e impugnaciones del V Concurso de Méritos y Oposición para el personal docente, a fin de no perjudicar a los estudiantes